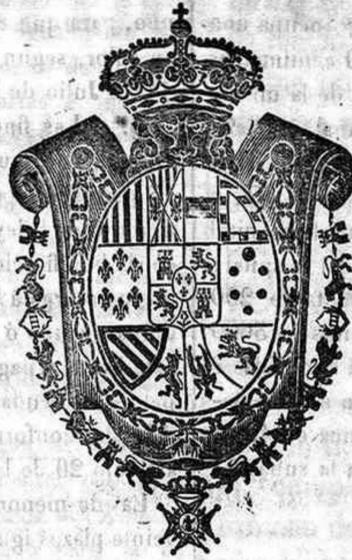


# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En la imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

**SALE**

Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**

En Oviedo. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis 30. Fuera de Oviedo. Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por seis 40.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.**

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado con fecha 20 de Febrero último, ha comunicado á este Gobierno de provincia la Real orden siguiente:

«Ilmo. señor. Enterada la Reina (q. D. g.) de lo espuesto á este Ministerio por esa Direccion general en con-

sulta de 29 del actual respecto á la enagenacion que debe llevarse á cabo de los bienes eclesiásticos pertenecientes á la diócesis de Leon conforme á lo resuelto por el párrafo 10 de la Real orden de 25 de Setiembre de 1861 & con presencia del acto de sucesion que de los espresados bienes ha hecho al Estado el R. Obispo de la misma Diócesis en consecuencia á lo pactado por el art. 7.º del último convenio celebrado con la Santa Sede, S. M. se ha servido disponer que se proceda desde luego á la venta de las fincas, objeto de la permutacion y á la redencion de los censos que se encuentran en igual caso correspondientes al clero y á las monjas de la mencionada Diócesis, es-

pidiéndose al efecto por esa Direccion las órdenes oportunas á los gobernadores de las provincias de Leon, Lugo, Palencia, Oviedo, Santander, Valladolid y Zamora, donde radican los espresados bienes de los cuales quedan exceptuados de la permutacion los que determina el artículo 6.º del convenio mencionado y el prade titulado de la Vega del Obispo, señalado con el número 303 en el Inventario de la provincia de Leon; cuya finca ha exceptuado el R. Obispo con arreglo á la facultad que le concede el párrafo 3.º del referido artículo 6.º debiendo por tanto imputarse el importe de la venta de aquella en la dotacion del clero de la Diócesis.»

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento del público, advirtiéndose que desde el dia de su insercion en el mismo empiezan á correr los ocho meses que para la redencion de censos se señalan en la ley de 11 de Marzo de 1859, con arreglo á la cual deberán redimirse y enagenarse los mismos,

Oviedo dos de Marzo de 1863.—  
P. S.—Gumersindo Solis.

## SECCION DE FOMENTO

*Agricultura, Industria y Comercio.*

*Negociado 3.º*

Precio medio que han tenido los frutos y artículos de primera necesidad en los principales mercados de esta provincia durante la primera quincena del mes de Febrero último, en peso y medida de Castilla.

GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
Fanega de				Arroba de		Arroba de			Libra de			De trigo.	De Cebada
Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz	Aceite.	Vino.	Aguardiente	Vaca.	Carnero.	Tocino.	Arroba.	Arroba.
58,36	42,42	49,81	44,76	35,58	30,46	71,90	47	66,43	1,31	1,46	4,23	4,50	4,37

**Reduccion al sistema métrico decimal.**

GRANOS.				CALDOS.			CARNES.			PAJA.			
Hectólitro de				Kilógramo de		Litro de			Kilógramo de			De trigo.	De cebada
Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente	Vaca.	Carnero.	Tocino.	Kilógramo.	Kilógramo.
105,04	76,35	89,65	80,56	3,09	2,64	5,76	3,76	5,32	2,84	3,17	9,19	0,38	0,37

Oviedo 1.º de Marzo de 1863. —El jefe de la Seccion, Narciso Zepedano.

SECCION DE FOMENTO

**Minas.**

**Don Narciso Zepedano, Doctor en Jurisprudencia, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.**

Hago saber: que don Aquilino Suarez Bárcena, vecino de Oviedo, como apoderado de don Carlos Briquiler, ha presentado solicitud de investigacion de dos pertenencias de la mina deantimonio, que se conocerá con el nombre de «Carlota», sita en terreno comun, término del Peñasco, parroquia de Felguerras, concejo de Lena, lindante al N. camino y tierras del Estancon, S. mina Flori-redonda, O. Casilda y terreno de la Navaliega y al E. terrenos de monte ó mata.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el citado peñasco, desde el cual se medirán en direccion N. E. próximamente 400 metros. 150 al E. y otros tantos al O. fijando estacas y formando el rectángulo.

Y habiendo admitido el señor gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el veinticuatro de la misma. Oviedo 28 de Febrero de 1863. --Narciso Zepedano.

**COMISION PRINCIPAL**

**DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.**

Por disposicion del señor Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 10 de Abril próximo á las doce de la mañana en las casas consistoriales de esta ciudad ante el señor juez de primera instancia de la misma y escribano D. José Antonio Diaz.

**Bienes de corporaciones civiles.**

**INSTRUCCION PUBLICA INFERIOR.**

*Partido de Llanes.*

**Menor cuantía.**

Número 59 del inventario. Una casa de vivir, sita en el pueblo y parroquia de Nueva, concejo de Llanes, procedente del hospital de Nueva, que lleva en renta Manuel Campo, y se compone de piso bajo, sala, desban y corredor al Mediodia y debajo de este tiene su portal y puerta principal de piedra

labrada y á la parte del E. la capilla de Nuestra Señora la Blanca; ocupa una superficie de 51 metros 10 centímetros cuadrados, y en el esquinale de la misma casa está colgada la campana de dicha capilla, sobre esta hay un cuarto dormitorio de la casa. Linda al N. O. y E. fincas correspondientes al hospital y al S. delantero y campo del hospital. Se ha capitalizado por la renta de 200 reales graduada por los peritos en 3600 y tasada con exclusion de la capilla é inclusion de los muros de un establo pegantes á la menciona la finca en 4000 reales que sean el tipo para la subasta.

*Rústicas.*

Número 839 del inventario. Una finca de prado y labor pegantes á la casa anterior, de la misma procedencia, de primera calidad, de 6 áreas de estension, que linda por todas partes con cerca de la misma, caminos y la casa y capilla antes relacionadas. Se ha capitalizado por la renta de 80 rs. graduada por los peritos en 1800 y tasada en 2000 reales tipo para la subasta.

Núm. 840 de id. Otra finca de labor y prado de segunda calidad, en el sitio de la Paserina, eria de la Reboria en id., de la misma procedencia, que lleva con las tres siguientes Pedro Pelaez, de 9 áreas 50 centeáreas de estension, que linda al N. y O. Antonio Sanchez, S. y E. Antonio Inguanzo. Se ha capitalizado por la renta de 40 reales graduada por los peritos en 900 y tasado en 1000 rs. tipo para la subasta.

Núm. 841 de id. Otra de labor de segunda calidad en el sitio de Taranzo, en igual eria y de la misma procedencia de 9 áreas y 50 centeáreas de estension, que linda al N. y O., Antonio de Vega S. y E. Inguanzo. Se ha capitalizado por la renta de 52 rs. graduada por los peritos en 720 y tasada en 800 rs. tipo para la subasta.

Núm. 842 de id. Otra en el sitio de a Reboria en id. de labor de tercera calidad, de igual procedencia de 8 áreas y 10 centeáreas de estension, que linda al N. y E. Juan Porrúa S. y O. camino. Se ha capitalizado por la renta de 12 rs. graduada por los peritos en 270 y tasada en 340 rs. tipo para la subasta.

Núm. 843 de id. Otra en el sitio del valle en id., de la misma procedencia, de labor de segunda calidad de 8 áreas y 80 centeáreas. Linda al N. José Villa, E. Manuel Gutierrez, S. Antonio Alonso y O. Gabino Garcia. Se ha capitalizado por la renta de 48 rs. graduada por los peritos en 1080 y tasada en 1200 rs. tipo para la subasta.

**ADVERTENCIAS.**

- 1.º No se admitirán posturas que no cubran los tipos por que se sacan á subasta.
- 2.º Los precios en que fuesen rematadas las fincas, se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía, y se pagarán estos en diez plazos iguales de á diez por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los res-

tantes con el intervalo de un año en cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía de Estado, continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el artículo 6 de la ley de 1.º de Mayo último con la bonificacion del 5 por 100, que el mismo otorga á los compradores que anticiparon uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley.

Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 5 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Segun resulta de los antecedentes que obran en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas espresadas en el anterior anuncio, no tienen otras cargas conocidas que las que manifiestan en el mismo, las que serán indemnizadas al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los derechos de espedientes para la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.º A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Llanes, en cuyo partido radican las fincas anunciadas.

**NOTAS.**

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios de beneficencia é instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones, corresponden á las provincias ó los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante don Carlos, y los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem.

Oviedo 28 de Febrero de 1863. El comisionado principal de ventas, Ceferino Garcia de Taranco.

**Rectorado del distrito universitario de Oviedo.**

El Ilmo. señor Director general de Instruccion pública con fecha veinte y tres del corriente, me remite el siguiente anuncio.

**Megociado primero.- Anuncio.**

Se halla vacante en la Universidad literaria de Valladolid la cátedra numeraria de Derecho político de los principales Estados, Derecho mercantil y legislacion de Aduana de los pueblos con quien España tiene mas frecuentes relaciones comerciales, correspondiente á la Facultad de Derecho, seccion de De-

recho administrativo, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el artículo doscientos veinte y seis de la ley de nueve de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el título segundo, seccion quinta del Reglamento de diez de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y dos. Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser doctor en la facultad de Derecho seccion de Derecho administrativo ó en Administracion.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 23 de Febrero de 1863. — El director general, Pedro Sabau,

Lo que se publica de orden superior en los estrados de esta universidad y en los boletines de las provincias de este distrito para conocimiento de los interesados. Oviedo 26 de Febrero de 1863.

— El vice-rector, Francisco Fernandez Cardin.

**CONVENIO DE CORREOS celebrado entre España y Portugal firmado en Madrid el 8 de Abril de 1862.**

Sin embargo, cuando fuere conducida esa correspondencia por buques mercantes, la Administracion de Correos de España pagará á la de Portugal, por derecho de tránsito, 90 reis por cada onza (30 gramos, peso liquido, de cartas, y 90 reis por cada libra (480 gramos), peso liquido, de periódicos y demás impresos.

Art. 16. La correspondencia mal dirigida ó dirigida á personas que hayan variado de domicilio se devolverá recíprocamente y sin dilacion.

Las cartas ordinarias ó certificadas, y los periódicos é impresos rezagados por cualquier motivo, se devolverán de uno á otro pais en los plazos y en la forma que determinen las Administraciones de Correos de los dos Estados.

Art. 17. La Administracion de Correos de España pagará el gasto de transporte de las balijas hasta Braganza, y la Administracion de Correos de Portugal, por su parte, pagará el gasto de transporte de las balijas hasta Badajoz, Tuy, Fregeneda y Ayamonte.

Las Administraciones de Correos de España y de Portugal se comunicarán recíprocamente las horas á que deberán recibirse y entregarse las balijas en las respectivas oficinas de Correos.

Cuando se reconozca la necesidad de establecer nuevos puntos de comunicacion, se podrán de acuerdo las dos Administraciones acerca del modo en que se satisfara el gasto que de ello resulte.

Art. 18. Cada una de las dos Administraciones guardará para si el pro-

ducto del franqueo de las cartas, periódicos, impresos y muestras de mercancías, así como el de los derechos de certificado que perciba por la correspondencia que remita á la otra.

Art. 19. Las dos Administraciones fijarán, de comun acuerdo, las condiciones bajo que podrán cambiarse á descubierto entre las mismas Administraciones las cartas é impresos originales ó con destino á países extranjeros que se sirvan de la mediación de uno de los dos países para corresponderse con el otro.

Art. 20. La correspondencia dirigida del uno para el otro país, de conformidad con las disposiciones del presente Convenio, se entregará en España mediante un cuarto por cada carta de las que fueren distribuidas á domicilio, y en Portugal libres de derecho de distribución.

Art. 21. Las Administraciones de Correos de los dos países arreglarán, de comun acuerdo, el modo de formar y liquidar las cuentas á que dé lugar el derecho de tránsito de la correspondencia de ó para los países que se sirvan de su mediación, y el saldo se satisfará cada tres meses por la que resulte deudora.

Art. 22. El presente Convenio se llevará á efecto desde el día que designen las dos Administraciones de Correos de España y de Portugal, y continuará en vigor hasta que una de las dos altas Partes contratantes haya anunciado á la otra, con un año de anticipación, su intención de darle por terminado.

Art. 23. El presente Convenio será ratificado, y las ratificaciones se canjearán á la mayor brevedad en Madrid.

En fe de lo cual los respectivos Plenipotenciarios lo han firmado por duplicado, y han puesto en él el sello de sus armas en Madrid á ocho de Abril de mil ochocientos sesenta y dos.

(L. S.)=Firmado.=Saturnino Calderon Collantes.

(L. S.)=Firmado.=Luis Augusto Pinto de Soveral,

Este convenio ha sido ratificado por S. M. Fidelísima el 7 de Julio último, y por S. M. la Reina el 15 del mismo.

Las ratificaciones se han canjeado en Madrid el 9 de Agosto de 1862.

REGLAMENTO

Acordado entre la Direccion general de Correos de España y la subinspeccion general de Correos de Portugal, para la ejecucion del convenio celebrado entre dichos Estados en 8 de Abril de 1862.

El Director general de Correos de España, por una parte, y El Subinspector general de Correos de Portugal, por la otra:

Visto el Convenio de Correos celebrado entre España y Portugal en 8 de Abril de 1862, por cuyos artículos 14, 19 y 21 se autoriza á las Administraciones de Correos de los dos Estados para arreglar, de comun acuerdo, los portes que ha de pagar la correspondencia de Portugal para las Antillas españolas, así como la de España para

las posesiones portuguesas de la costa Occidental de Africa; igualmente que para fijar las condiciones del cambio á descubierto de las cartas é impresos procedentes ó destinados á los países extranjeros que se sirven de la mediación de uno de los dos Estados para comunicar con el otro; y de la misma manera, para determinar el modo de formar y liquidar las cuentas, han convenido en hacer uso de dichas facultades, adoptando las siguientes medidas de ejecucion.

Art. 1.º Todo lo que se establece en el presente Reglamento, con respecto á la correspondencia de España, se entenderá establecido para la de las islas Baleares y Canarias y posesiones españolas del Africa setentrional. De la misma manera, todo lo que se establece con respecto á la correspondencia de Portugal se entenderá establecido para la de las islas Azores y Madera.

Art. 2.º Las relaciones entre las oficinas de cambio españolas y portuguesas designadas en el art. 2.º del Convenio de 8 de Abril de 1862, se establecerá como sigue:

1.º La Administracion de Badajoz corresponderá diariamente con la de Elvas

2.º La Administracion de la Fregeneda corresponderá tambien diariamente con la de Barca de Alba.

3.º La Administracion de Tuy corresponderá asimismo diariamente con la de Valencia de Mincho.

4.º La Administracion de Alcañices corresponderá tres veces por semana con la de Braganza.

5.º La Administracion de Ayamonte corresponderá tres veces por semana con la de Villareal de San Antonio.

Interin se establece en Barca de Alba una Administracion regular, la de La Fregeneda corresponderá con la de Villanova de Foscos.

La correspondencia entre España y los países á que la Administracion portuguesa sirve de intermediaria, así como la correspondencia entre Portugal y los países á que la Administracion española sirve de intermediaria, se cambiara solamente por intermedio de las Administraciones siguientes:

Primero. Badajoz y Elvas

Segundo. Tuy y Valencia de Mincho.

Tercero. Posteriormente, luego que las circunstancias lo permitan, se verificará igual cambio entre las Administraciones de La Fregeneda y Barca de Alba.

Cuando las balijas de esta correspondencia vayan destinadas á las provincias del Norte de Portugal, se dirigirán á Tuy desde el punto mas conveniente del ferro-carril español del Norte.

(Se continuará.)

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Artilleria é Infanteria de Marina.

La Reina (Q. D. G.), de con-

formidad con el parecer de V. S., ha tenido á bien disponer se convoque un concurso extraordinario para el 1.º de Mayo venidero en la Academia de Estado Mayor de Artilleria de la Armada, en el cual no se exija á los concurrentes la parte de álgebra que da principio en la teoría de las potencias y raices de las cantidades algebraicas y la trigonometria rectilínea, materias que forman el completo del programa de examen de los concursos ordinarios de este establecimiento, y las cuales es la voluntad de S. M. las cursen los que resultaren admitidos en el indicado concurso extraordinario dentro de la misma Academia; para cuyo fin se creará una clase preparatoria, que deberá ser desempeñada por uno de los Ayudantes de Profesores nombrado al efecto; en el bien entendido que los individuos que en aquella ingresen no tendrán derecho alguno adquirido para hacerlo como alumnos hasta que sean aprobados de las materias que han de cursar en dicha clase preparatoria, para cuyo efecto serán examinados cuando lo verifiquen del segundo semestre las demás clases de la ya mencionada Academia.

Por último, es la voluntad de S. M. que las instancias á que se refiere el art. 44 del reglamento se dirijan al Ministerio de Marina antes del 15 de Abril próximo venidero, para que sobre ellas y con la oportunidad debida recaiga la competente resolucion.

Dígolo á V. S. de Real orden para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1863.—O'Donnell.

Sr. Director de los cuerpos de Artilleria é Infanteria de Marina.

Direccion de Artilleria é Infanteria de Marina.—Programa de las materias que ha de componerse el examen del segundo y tercer ejercicio á que se refiere la Real orden de esta fecha.

Aritmética. Su objeto, numeracion hablada y escrita, adiccion, sustraccion, multiplicacion y division de los números enteros.

Propiedades de los números y divisibilidad de los mismos.

Números primos.

Fraciones ordinarias.

Principios generales de las mismas. Adiccion, sustraccion, multiplicacion y division de las fracciones ordinarias.

Fraciones decimales.

Adiccion, sustraccion, multiplicacion y division de los mismos.

Valuacion de un producto ó de un cociente á menos de una unidad decimal de un orden dado.

Método abreviado de hacer la multiplicacion.

Division ordenada.

Conversion de fracciones ordinarias en decimales y vice versa.

Sistema de pesas y medidas antiguas y modernas.

Su comparacion.

Números complejos.

Suma, resta, multiplicacion y division de los mismos.

Extraccion de la raiz cuadrada y cúbica de los números.

Razones y proporciones.

Equidiferencia.

Proporcion por cociente.

Progresiones.

Progresion por diferencia.

Progresion por cociente.

Logaritmos.

Sus propiedades y uso de las tablas.

Cuestiones sobre las cantidades que varian en una misma relacion ó en razon inversa.

Método llamado de reduccion á la unidad.

Cuestiones de compania, de interés y descuento simples, y resolucion de los problemas que como aplicacion se propongan

Algebra.

Nociones preliminares.

Objeto de las operaciones del álgebra.

Adiccion, sustraccion, multiplicacion y division de las cantidades algebraicas.

Fraciones algebraicas.

De los exponentes negativos.

Mayor divisor comun algebraico.

Reduccion de una fraccion á su mas simple expresion.

Menor múltiplo comun de varias cantidades.

Teoria de las funciones enteras de una sola variable.

Resolucion de las ecuaciones y problemas del primer grado con una ó mas incógnitas.

Métodos diferentes de eliminacion.

Demostracion de la regla de Cramer para resolver ecuaciones m de incógnitas.

Discusion de las ecuaciones de primer grado con una ó mas incógnitas.

Teoria de las desigualdades con una ó mas dos incógnitas.

Resolucion y discusion de las ecuaciones de segundo grado con una incógnita.

Resolucion de las ecuaciones de segundo grado con incógnitas.

Resolucion de la ecuacion bicuadrada.

Reduccion de la expresion  $\sqrt{A + \sqrt{B}}$  á la forma  $\sqrt{x + y}$ .

Teoria de los máximos y mínimos de segundo grado.

De las expresiones imaginarias.

Reduccion de las raices imaginarias de las ecuaciones de segundo grado á la forma  $a + B\sqrt{-1}$ .

Adicion, sustraccion, multiplicacion, division, elevacion á potencias y extraccion de la raiz cuadrada de las expresiones imaginarias.

Teoremas correspondientes.

Geometria.

Preliminares.

Qué se entiende por cuerpo, superficie, línea y punto: objeto de la geometria; líneas recta, poligonal y curva.

Definicion de la circunferencia del círculo.

Línea recta, su medida; comun medida de dos líneas.

Perpendiculares y oblicuas.

Angulos.

Teoria de paralelas.

Propiedades generales de la circunferencia.

Cuerdas secantes y tangentes.

Teoria de las circunferencias, tangentes y secantes.

Condiciones de contacto ó interseccion.

Medidas de los ángulos.

Relaciones entre estos y sus arcos.

Division en grados de la circunferencia.

Poligonos.

Triángulos.

Suma de sus ángulos.

Relaciones entre los ángulos y lados.

Condiciones de igualdad.

Cuadrilateros.

Propiedades del paralelogramo.

Rombo.

Rectángulo.

Cuadrado.

Condiciones para que un cuadrilatero sea inscriptible ó circunscriptible.

Poligonos en general.

Suma de sus angulos interiores y exteriores.

Condiciones de igualdad en dos poligonos, y datos que los determinen.

Líneas proporcionales.

Propiedades que gozan dos rectas cortadas por dos paralelas.

Dos triángulos equiángulos tienen sus lados homólogos proporcionales.

Propiedades de las secantes y cuerdas que se cortan en el círculo.

La tangente es media proporcional entre la secante y su parte exterior.

Propiedades del triángulo rectángulo.

Relacion entre los lados de un triángulo oblicuo.

Poligonos semejantes.

Triangulos semejantes.

Diferentes casos de comparacion.

Dos poligonos semejantes tienen sus ángulos iguales á uno, y sus lados homólogos proporcionales.

Condiciones de comparacion.

Los perímetros y demas líneas homólogas son proporcionales con los lados etc.

Propiedades de que gozan los poligonos regulares.

Dado un polígono regular inscrito en un círculo, circunscribir á este círculo otro semejante, ó inscribir uno de duplo número de lados, y calcular los lados de los nuevos poligonos en funcion del primitivo.

Siendo dados los perímetros de dos poligonos regulares semejantes inscrito y circunscrito á un círculo, calcular los perímetros de los de duplo número de lados.

Valuacion de los lados del cuadrado.

Del exágono, del triángulo, del decágono y del pentadecágono.

Solucion aproximada de la relacion de la circunferencia al diámetro.

Areas de las superficies planas.

Comparacion de áreas.

Resolucion de los problemas que como aplicacion se propongan.

Generacion del plano.

Perpendiculares, oblicuas y paralelas á un plano.

Proyecciones de un punto y de una recta sobre otra ó un plano.

Plano proyectante.

Angulos cuyos lados son paralelos.

Paralelas en el espacio.

Planos paralelos.

Distancia mas corta entre dos rectas.

Inclinacion de dos rectas no situadas en el mismo plano.

Inclinacion de una recta sobre un plano.

Angulos diedros.

De su ángulo rectilíneo correspondiente.

Relaciones que existen entre dos ángulos diedros y los rectilíneos correspondientes.

Medida del ángulo diedro.

Angulos poliedros.

Triedros suplementarios.

Límite de la suma de los ángulos diedros de un triedro y demás propiedades de que gozan.

Condiciones de igualdad de dos triedros.

Triedros y ángulos poliedros simétricos.

Construccion de un triedro con tres ángulos planos dados.

Superficies curvas, cono, cilindro y esfera.

Teoremas correspondientes.

Poliedros.

Sus diferentes especies.

Igualdad de dos tetraedros.

Pirámides.

Paralelepípedo; sus propiedades.

Cubo.

Prisma.

Poliedros semejantes.

Comparacion de los mismos.

Poliedros simétricos.

Poliedros regulares.

Areas y volúmenes de los cuerpos.

Del cilindro.

Del cono.

De la esfera.

Comparacion de áreas y volúmenes de los poliedros semejantes.

Resolucion de los problemas de aplicacion que se propongan.

Para el examen de estas materias se adoptará como testo el Cirodde, admitiéndose no obstante contesten por otro cualquiera, siempre que trate dichas materias con la extension que marca el programa.

Madrid 29 de Enero de 1863. — Prat. (e continuará.)

**PARTE NO OFICIAL.**

**ANUNCIOS.**

**SOCIEDAD ESPECIAL MINERA**  
*La Union Asturiana.*

No habiendo tenido lugar la Junta general ordinaria que prescribe el artículo 23 del reglamento por no haber concurrido el número de acciones que prescribe el 26 se aplaza la segunda citacion para el 8 de Marzo en la casa número 10, de la calle de Capellanes, piso bajo, segun el artículo 27 tendrá efecto con los que concurren en que habrá deliberacion. Asi lo acordó la Junta directiva en sesion del 22 de Febrero actual.

Madrid 22 de Febrero de 1863. — El Presidente, Osma.

**LA URBANA,**

Compañia de seguros contra el incendio, el rayo y las explosiones del gas y de los aparatos del vapor, establecida en Paris con la autorizacion competente, desde 4 de marzo de 1838.

Representada en Madrid por el señor don José Moreno Elorza. Banquero de la compañía en Madrid, los señores sobrinos de Lopez Molinero.

Las garantías que ofrece la compañía, compuestas de su capital social, de sus reservas sobre los beneficios y de sus primas en cartera, ascienden á noventa y tres millones de reales.

**FILIACIONES.**

Se han hecho en esta imprenta para el sorteo actual, con arreglo á la ley, y se venden á precios módicos.

**A LOS AYUNTAMIENTOS.**

En la imprenta de Solís, donde sale el Boletin oficial, calle de San José, núm. 2, se hallan de venta á precios módicos los estados que se publicaron en dicho Boletin últimamente, y que deben rendirse por los párrocos y ayuntamientos.

Igualmente hay los estados resúmenes, segun el modelo oficial, para los juicios de conciliacion y verbales.

Se halla de venta una escribania de partido perfectamente documentada cuyo último poseedor falleció el año pasado de 1862. El que quiera gestionar sobre su adquisicion, puede dirigirse á esta redaccion ó á don Gaspar Garcia Jove de la Pola de Laviana, quien se halla encargado por los herederos de realizar la venta.

**INTERESANTE.**

Se vende ó arriendan dos prensas de fideos, la una con su olla ó campana, donde se deposita la pasta, y siete moldes de pastas gruesas; y la otra de dos ollas ó campanas con cinco moldes de pasta fina.

La persona que quiera interesarse en la venta ó arriendo, dirigirse á don Antonio Maria Prado, calle de la Misericordia núm. 7, piso 2.º en Leon.

**TABLAS DE REDUCCION**

de las pesas y medidas legales de Castilla á las métrico-decimales, formadas de orden del gobierno por la comision permanente de pesos y medidas. Remitido este importante trabajo por la Direccion general de agricultura, industria y comercio al señor gobernador de la provincia, por disposicion de la misma se hallan de venta los ejemplares que lo contienen en las librerias de don Rafael Cornelio Fernandez y don Cándido Lueso, de esta ciudad, á real cada ejemplar.

**Gran biblioteca**

**HISTORIA ASTURIANA.**

Coleccion de las obras mas notables que se han escrito sobre la historia del nobilísimo Principado de Asturias en sus diferentes ramos,

BAJO LA DIRECCION del Sr. D. Matias Sangrador Vitoro, Seccion de historia civil ó política. Se ha publicado la 1.ª y 2.ª entrega de las «Antigüedades de Asturias por el P. Luis Alfonso Carballo.»

1.ª de la Historia de la administracion de justicia y del antiguo gobierno del Principado y coleccion de sus fueros cartas-pueblas y antiguas ordenanzas, por el Dr. D. Matias Sangrador y Vitoro.

Seccion de historia eclesiástica. 1.ª del viage que de orden de Felipe II hizo Ambrosio de Morales por las iglesias y monasterios de Asturias.

Se admiten suscripciones en las principales librerias de esta ciudad, y en las poblaciones, cabezas de partido de esta provincia, hay encargados de recibirlas.

A real la entrega para los señores suscritores de esta capital, y un real y 25 céntimos para los de fuera de ella.

Las personas de esta capital ó de fuera de ella que deseen adquirir por tomos las obras de esta Biblioteca, se les remitirán á su domicilio conforme se vayan publicando, al mismo precio que por entregas, que abonarán al recibir cada tomo, siempre que en el término de un mes lo manifiesten así en los puntos de suscripcion ó dirigirse á los señores Brid y Regadera calle canónica.

Se vende el PANORAMA que hace ocho años se halla establecido en Oviedo; consta de 38 cristales, 328 vistas, dos cuadros de movimiento, un órgano moderno, y demas accesorios.

En la calle de Cimadevilla, núm. 10, darán razon.

Imprenta de Solís.

